

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3322/2021

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y  
Alcantarillado de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**17 de noviembre del 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD“(...) NO ES SUSCEPTIBLE A  
RESERVA.SOLICITO SE ORDENE  
LA ETREGA(...)” (sic)RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Prórroga



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice la búsqueda de la información solicitada, emita y notifique respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada.**Se **apercibe**

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3322/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3322/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 06 seis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 142517721000009.

**2.- Respuesta de solicitud de información.** En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado emite respuesta con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno en sentido **NEGATIVO**.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio de control interno de este Instituto 10366.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3322/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** El día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del recurso de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1826/2021**, a través de los medios electrónicos legales correspondientes para tales efectos, el día 25 veinticinco de noviembre del año que transcurre.

**5.- Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta a la solicitud de información:	16 de noviembre de 2021
Surte efectos la notificación de entrega de repuesta	17 de noviembre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	18 de noviembre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	08 de diciembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17 de noviembre de 2021
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de interposición de recurso de revisión;
- b) Historial de solicitud de información;
- d) Acuse de solicitud de información;
- e) Copia simple de resolución de solicitud de información, bajo el expediente UT/SAI/169/2021;
- f) Correo electrónico de fecha 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; y
- g) Copia simple del seguimiento de solicitud de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

**La solicitud de información consiste en:**

*“Cuántas personas y quienes (relación de ex servidores públicos y puestos) ha firmado su renuncia y/o baja y/o finiquito del 01 de octubre de 2021 a la fecha de la presentación de esta solicitud” (SIC)*

**En respuesta a la solicitud** de información la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta de la siguiente manera:

*“...De conformidad con lo estipulado por el inciso b) del artículo 3 e incisos d, f, y g del artículo 17.1 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, así como de conformidad con el artículo 20, 26 y 27 de la Ley de Entrega-recepción, en observancia de las*

*"Recomendaciones Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública con motivo del procedimiento de entrega-recepción a realizarse por el poder ejecutivo, el poder legislativo y las administraciones municipales del estado de Jalisco". (AGP-ITEI/022/2021). En cumplimiento irrestricto a la obligación de custodiar y cuidar la información a la cual se tenga acceso y la única forma de hacerlo es impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción ocultamiento o utilización indebida de conformidad con el artículo 55, fracción XIV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. Esta unidad de transparencia considera que el acceso a la información solicitada se actualiza a las causales establecidas por el inciso b) del artículo 3, y los incisos d, e, f, y g del artículo 17 punto 1 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

*En atención a que dicha información se encuentra en proceso de verificación por el área interna quien en el momento procesal oportuno determinara su clasificación de conformidad con lineamientos generales en materia de clasificación de información pública. Por lo que en tanto se concluye el proceso de verificación de la entrega-recepción, se emitirán por parte del comité del organismo, los criterios y lineamientos de clasificación de este sujeto obligado. Hasta en tanto y en pro de cumplir con las disposiciones aplicables se reserva la información que se encuentre en proceso de validación por el área de órgano interno de control de este organismo...." (SIC)*

**Inconforme por la respuesta emitida por el sujeto obligado**, el ciudadano expone sus agravios de la siguiente manera:

*"...no ocupo que me adjunten leyes porque las conozco y muy bien, la información que arbitrariamente buscan clasificar NO ES SUSCEPTIBLE A RESERVA.*

*SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA, y se tomen las acciones pertinentes por la omisión , negligencia y dolo con la que está actuando el sujeto obligado de forma, YA MUY RECURRENTE...." (SIC)*

Por su parte **el sujeto obligado fue omiso de remitir informe de ley.**

En ese tenor, para los suscritos, una vez vistas y analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que **le asiste la razón al recurrente**, por lo que el recurso de revisión resulta fundado, esto en razón a que la solicitud de información trata de información pública ordinaria, no obstante el sujeto obligado emite respuesta negativa por ser clasificada como información reservada, situación que resulta del todo ilegal, ya que el sujeto obligado fundó su respuesta en los artículos 20, 26 y 27 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, de tales dispositivos legales no se advierte que la información en proceso de verificación guarde el carácter de reservado; aunado a esto, el sujeto obligado fue omiso de atender en todo momento lo ordenado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, no llevó a cabo el procedimiento de clasificación y entrega de la versión pública correspondiente.

**Artículo 20.** Los servidores públicos salientes de las entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley deberán preparar la información íntegra y detallada para la entrega de:

I. Los recursos humanos deberán contener siempre:

a) La plantilla y expedientes de personal, tipo de nombramiento y adscripción; y

b) *La Relación de personal con licencia, permiso o comisión, área a la que está comisionado y el periodo de ausencia.*

*II. Los bienes, derechos, recursos y obligaciones a su resguardo;*

*III. La información contable, presupuestaria, programática y financiera en los términos que señalan los artículos 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

*IV. El total de asuntos pendientes;*

*V. El Libro Blanco, cuando exista; y*

*VI. La demás documentación e información señaladas, en los reglamentos de las entidades respectivas y la que a juicio del servidor público saliente deba ser incluida.*

**Artículo 26.** *El acta de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:*

*I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;*

*II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;*

*III. Entidad o dependencia que se entrega;*

*IV. Nombre y carácter de los servidores públicos entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;*

*V. Nombre del representante del órgano interno de control;*

*VI. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;*

*VII. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;*

*VIII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;*

*IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;*

*X. Nombre de los testigos; y*

*XI. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.*

*La información a que se refiere el presente artículo, una vez que se encuentre verificada y validada, será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública.*

**Artículo 27.** *En el proceso de entrega-recepción la verificación y validación física del contenido del acta y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante y por el Órgano Interno de Control de la entidad pública, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega..*

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice la búsqueda de la información solicitada, emita y notifique respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes

al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo, se apegue a los términos que ordena el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice la búsqueda de la información solicitada, emita y notifique respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo, se apegue a los términos que ordena el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 3322/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....